

**"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA SALONES DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE  
RECREACIÓN A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MTPS"  
LIBRE GESTIÓN MTPS 13-2015**

Nosotras: **SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social, lo que compruebo con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ocho, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la República me nombró, a partir del día uno de junio de este año como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República tomó protesta constitucional a mi persona como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, quien en este instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**", y **RAFAEL ENRIQUE CASTILLO SANTAMARÍA**, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de

Administrador Único Propietario de la Sociedad "LACOMER, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia, "LACOMER, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], calidad que compruebo mediante: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita bajo el número ciento cinco del libro tres mil doscientos dieciocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil catorce, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones tres años, contados a partir de su elección; que dentro de sus facultades está confiada la Representación Legal, y fue electo como Administrador Único Propietario; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista" o "La Sociedad Contratista", en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número TRECE - DOS MIL QUINCE, denominado "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA SALONES DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MTPS" el presente contrato de adquisición de mobiliarios para los salones de capacitación de los centros de recreación a trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente Contrato es que "La Sociedad Contratista" brinde el mobiliario para los salones de capacitación de los Centros de Recreación a Trabajadoras y Trabajadores de este Ministerio las cuales se detallan a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
1	Mesas plegables para capacitaciones de 1.80 x 0.45 mt.  Mesa plegable elaborada en tubo industrial redondo de 1" y su cubierta en melamina color cherry de 16mm, con pasa cables, engrosada con plywood, en su contorno bomper pintura con esmalte horneable color negro, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	95	\$ 76.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Constitución 1950.	Cantón Potrerillos, Caserío Vuelta de Oro, abajo de La Laguna, Lote S/N, Lago de Coatepeque, Municipio El Congo, Santa Ana.

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
2	Mesas plegables para capacitaciones de 1.80 x 0.45 mt.  Mesa plegable elaborada en tubo industrial redondo de 1" y su cubierta en melamina color cherry de 16mm, con pasa cables, engrosada con plywood, en su contorno bomper pintura con esmalte horneable color negro, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	62	\$ 76.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Dr. Humberto Romero Albergue.	Albergue Conchalío, Km. 37, Calle del Litoral, Municipio de Conchalío, La Libertad.

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
3	Mesas plegables para capacitaciones de 1.80 x 0.45 mt.  Mesa plegable elaborada en tubo industrial redondo de 1" y su cubierta en melamina color cherry de 16mm, con pasa cables, engrosada con plywood, en su contorno bomper pintura con esmalte horneable color negro, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	60	\$ 75.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Dr. Mario Zamora Rivas.	Carretera Troncal del Norte, Kilometro 80 y 1/2, Cantón El Gramal, Municipio La Palma, Chalatango.

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Lugar de entrega	Dirección
4	Mesas plegables para capacitaciones de 1.80 x 0.45 mt.  Mesa plegable elaborada en tubo industrial redondo de 1" y su cubierta en melamina color cherry de 16mm, con pasa cables, engrosada con plywood, en su contorno bomper pintura con esmalte horneable color negro, tratamiento anticorrosivo, tacos plásticos antideslizantes.	53	\$ 79.00	Centro de Recreación a Trabajadoras y trabajadores Dr. Miguel Félix Charláix.	Cantón El Tamarindo, frente a Maquila FUNDA TAMARINDO, Municipio de Conchagua, La Unión.

**II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los bienes, los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por "La Sociedad Contratista", el cuadro de adjudicación de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevaleciendo el Contrato. **III.-**

**FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente

instrumento serán cubiertas con cargo de fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria dos mil quince. "La Institución Contratante" se compromete a cancelar a "La Sociedad Contratista" en un solo pago la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,619.00)**, cuando se compruebe que "La Sociedad Contratista" ha hecho la entrega de conformidad a lo establecido en el Contrato y la Orden de Inicio respectiva, dicho pago se hará efectivo durante los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura a la **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)** y reporte, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de "La Institución Contratante" según términos de referencia y estipulaciones contractuales, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionado en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "Lacomar, S.A. de C.V., número 

 del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV.- PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato es de cuarenta y cinco días calendarios contados a partir de la orden de inicio pudiendo prorrogarse si las condiciones son favorables para "La Institución Contratante". **V.- GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "La Sociedad Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo

y Previsión Social, a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del valor contratado, es decir la cantidad de **DOS MIL SESENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA /CUARENTA Y CINCO/ (\$2,061.90)**; la cual tendrá vigencia de ~~-----~~ **DÍAS** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los CINCO días hábiles, después de la formalización del Contrato. b) **Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes**, de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes.

**VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Diana Maricela Henríquez Aguirre, quien se desempeña como Coordinadora del Departamento de Centros de Recreación a Trabajadores, de conformidad al Acuerdo Ministerial número cuarenta y cinco de fecha de dieciocho de agosto de dos mil quince. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y las establecidas en el referido acuerdo.

**VII.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora del Contrato en coordinación con "La Sociedad Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII.- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir "La Institución Contratante" la correspondiente resolución modificativa, debiendo "La Sociedad Contratista" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique "La Institución Contratante" y formará parte integral de ese

contrato. Así mismo, estas deberán ser por mutuo acuerdo de las partes, mediante comunicación escrita, con al menos treinta días de anticipación, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos "La Institución Contratante" emitirá la correspondiente resolución de Modificación del Contrato, la cual será firmada por la Titular, y notificada a "La Sociedad Contratista" en el lugar señalado para recibir notificaciones por las partes, según cláusula XX de este Contrato, "La Sociedad Contratista" deberá mostrar su conformidad por escrito y notificarlo a "La Institución Contratante". Los mismos efectos que lo anterior, tendrá, la posterior emisión de la Resolución, y la firma de los documentos contractuales correspondientes. **IX.- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir "La Institución Contratante" la correspondiente resolución de prórroga. **X.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social "La Sociedad Contratista" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI.- CONFIDENCIALIDAD:** "La Sociedad Contratista" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "La Institución Contratante", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "La Institución Contratante", lo autorice en forma escrita. "La Sociedad Contratista" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "La Institución Contratante" se mantenga con carácter confidencial y que no

se utilice para ningún otro fin. **XII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento "La Sociedad Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "La Institución Contratante", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "La Sociedad Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XIV.- EXTINCIÓN:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP el presente contrato podrá extinguirse por fuerza mayor, caso fortuito, Resciliación. **XVI.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "La Sociedad Contratista" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido. **XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en caso de Arbitraje, las partes podrán dirimir el conflicto por medio de un Arbitraje Ad-Hoc el cual será de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la controversia y se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los

intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "La Sociedad Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XX.- NOTIFICACIONES:** "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro, Centro de Gobierno; y "La Sociedad Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección en Avenida Nueva Metrópolis, Condominio Metrópolis, Departamento treinta y uno "C", Mejicanos, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.-Entre líneas: CUARENTA Y CINCO. Vale.-



*Sandra Edibel Guevara Pérez*

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



*Rafael Enrique Castillo Santamaría*

RAFAEL ENRIQUE CASTILLO SANTAMARÍA  
LACOMER, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince. Ante mí, **HAYDEÉ MARGARITA BOLAÑOS BELTRÁN**, Notaria, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN:** por una parte, **SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**, quien es de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

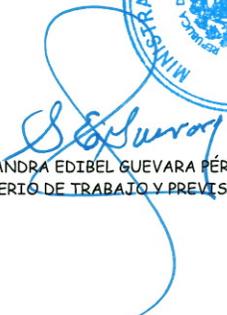


[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ocho, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la República la nombró, a partir del día uno de junio de ese año como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, quien en este instrumento se denominará "La Institución Contratante", y por otra parte, **RAFAEL ENRIQUE CASTILLO SANTAMARÍA**, quien es de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**LACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia, "**LACOMER, S.A. DE C.V.**", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero uno uno cuatro - uno cero seis - nueve,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita bajo el número ciento cinco del libro tres mil doscientos dieciocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil catorce, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones tres años, contados a partir de su elección; que dentro de sus facultades está confiada la Representación Legal, y que fue electo como Administrador Único Propietario; y quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "El Contratista" o "La Sociedad Contratista"; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA SALONES DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL MTPS" **trece - dos mil quince**, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones que ampara, Contrato por medio del cual "La Sociedad Contratista" se obliga a brindar mobiliario para los salones de capacitación de los Centros de Recreación a Trabajadoras y Trabajadores de la Institución Contratante, con las condiciones establecidas en las cláusulas primera y cuarta del Contrato relacionado. "La Institución Contratante" pagará en una sola cuota la cantidad **VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; dicho monto incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención; y que se someten a las

restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en tres folios útiles y yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.



  
SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



  
RAFAEL ENRIQUE CASTILLO SANTAMARÍA  
LACOMER, S.A. DE C.V.

  
LICDA. HAYDEÉ MARGARITA BOLAÑOS BELTRÁN  
NOTARIO



